

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00  
D/te.: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1  
D/do.: JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO C.C. 1.114.876.408



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 030**

Miranda, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00  
D/te.: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT  
900.977.629-1  
D/do.: JULIÁN YESID CAYCEDO VELASCO C.C. 1.114.876.408

**ASUNTO A TRATAR**

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, persona jurídica identificada con NIT 900.977.629-1 a través de apoderada judicial, la dra OLGA ELENA HOYOS ÁNGEL, identificada con cédula de ciudadanía número No. 42.895.206, portadora de la tarjeta profesional No. 90.445 del CSJ, contra el señor JULIÁN YESID CAYCEDO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.876.408 con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

En atención a la cuantía de las pretensiones y la vecindad de la parte ejecutada, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda ejecutiva; ante lo cual y en aras de ordenar el correspondiente mandamiento de pago solicitado, se pasa a hacer las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, persona jurídica identificada con NIT 900.977.629-1, presentó demanda ejecutiva singular en contra de JULIÁN YESID CAYCEDO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.876.408 con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un (01) Pagaré distinguido con el No. **1004617309** por valor de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00  
D/te.: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1  
D/do.: JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO C.C. 1.114.876.408

**SIETE PESOS (\$22.952.547) M/CTE**, obligación a favor de la RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y a cargo de JULIÁN YESID CAYCEDO VELASCO.

Por otra parte, respecto de la solicitud de medidas cautelares, EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS QUE REPOSEN EN ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS, este Despacho Judicial procederá a decretarla por ser procedente y por considerarse suficiente, de conformidad con la cuantía del proceso, y teniendo en cuenta lo estipulado en el inciso 5 del artículo 83, en concordancia con el artículo 599 del C.G.P

Toda vez que en su forma y técnica el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además que los títulos ejecutivos allegados como soporte de la ejecución, pagarés especificados en el acápite anterior, se satisface las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en tanto de él emanan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se hace necesario destacar que el Despacho judicial librará la orden de apremio con base en los títulos valores desmaterializado y cuyo original está en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P, por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está absolutamente prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En tal sentido, deben las partes potencializar los principios de buena fe y lealtad procesal, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades competentes a fin que se impongan las sanciones más ejemplarizantes posibles.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, persona jurídica identificada con Nit. 900.977.629-1 y en contra de JULIÁN YESID CAYCEDO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.876.408, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré Nro. **1004617309** por un saldo capital insoluto de **VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$22.952.547), M/CTE.**
2. Por los intereses moratorios al tenor del art 884 del C.Co. que se causen sobre las sumas de dinero señaladas en el numeral primero de este escrito a partir del **17 de noviembre del dos mil veintitrés**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00  
D/te.: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1  
D/do.: JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO C.C. 1.114.876.408

**(2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal.

3. Por las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

**SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que tenga el demandado JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO identificado con cedula de ciudadanía Nro 1.114.876.408 por concepto de salario que devenga o recibe como empleado de TERCERIZAR S.A.S. NIT 800104552. **LIMÍTESE** la cautela hasta la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$34.428.820).**

**TERCERO: COMUNICAR** la medida por medio de oficio al pagador de la TERCERIZAR S.A.S. NIT 800104552, para que constituya certificado de depósito (Cuenta de Depósito Judicial del Banco Agrario Colombiano, cuenta No. 194552042002 – Radicado Proceso 19-455-40-89-002-2023-00230-00), previniéndole que de no hacerlo puede llegar a responder por dichos valores.

**CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado JULIÁN YESID CAYCEDO VELASCO C.C. 1.114.876.408 en las entidades BANCO DE OCCIDENTE BANCO, GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO POPULAR BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA.

**QUINTO: COMUNICAR** a la correspondiente Entidad Bancaria por medio de oficio previniéndole que deberá constituir certificado de depósito a orden del Juzgado y ponerlo a disposición del juez. De igual manera, se advertirá a la Institución que únicamente se deben retener los depósitos que posea la ejecutada y que sobrepasen del límite señalado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el año en curso.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido de éste auto a la parte demandada, señor JULIÁN YESID CAYCEDO VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.114.876.408, en la forma establecida en el Artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y demás normas concordantes, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar totalmente la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, términos que correrán simultáneamente en la forma prevista en el inciso 3° del Artículo 8° de la Ley en mención.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00230-00  
D/te.: RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 900.977.629-1  
D/do.: JULIAN YESID CAYCEDO VELASCO C.C. 1.114.876.408

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C.S. de la J., para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder a él conferido.

**OCTAVO: AUTORIZAR** como dependientes judiciales dentro del proceso de la referencia a Mónica Mabel Soto Real identificada con cédula de ciudadanía No. 1.033.786.714 con T.P. No. 356.269 del C. S. de la J. [monica.soto714@aecea.co](mailto:monica.soto714@aecea.co), Mónica Rocío Rodríguez Gómez, identificada con C.C No. 52.096.425, con T.P. N°376.642 del C.S. de la J. correo electrónico [monica.rodriguez425@aecea.co](mailto:monica.rodriguez425@aecea.co) , Maikol Alexis Vanegas Mahecha identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.271.713 de Bogotá D.C., correo electrónico [maikol.vanegas713@aecea.co](mailto:maikol.vanegas713@aecea.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**CELIA PIEDAD VIDAL**  
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA</p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 06, hoy <u>12 de febrero de 2024.</u></p> <p><b>JEIMY JULIETH LONDOÑO V.</b> secretaria</p>
--